

Reglamento General de Doctorado de UNIR

Contenido

I. Disposiciones Generales.....	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Área de Doctorado de UNIR	4
Artículo 3. Objetivos del Área de Doctorado de UNIR	5
II. Dirección y gestión de cada programa de doctorado	6
Artículo 4. Comisión Académica	6
Artículo 5. Funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado.....	6
Artículo 6. Coordinador del programa de doctorado	7
III.- Otros órganos implicados en la gestión del programa de doctorado.....	8
Artículo 7. Autoridad académica en la opción de titulación.....	8
Artículo 8. Profesores	8
IV. Acceso, admisión y permanencia en estudios de doctorado	9
Artículo 9. Derecho y principios aplicables al acceso.....	9
Artículo 10. Requisitos generales de acceso	9
Artículo 11. Naturaleza del proceso de admisión.....	10
Artículo 12. Instrumentos de evaluación para la admisión	10
Artículo 13. Órgano competente para la admisión.....	10
Artículo 14. Publicidad y motivación de la admisión.....	10
Artículo 16. Obligaciones académicas de permanencia	11
Artículo 17. Plazos máximos de permanencia	11
Artículo 18. Suspensión temporal de estudios.....	11
Artículo 19. Derechos durante la permanencia	12
Artículo 20. Causas de pérdida de la permanencia.....	12
Artículo 21. Principio de coherencia normativa	12
V.- Opciones de obtención del grado doctoral	13
Artículo 22. Opciones autorizadas de obtención del grado doctoral	13
Artículo 23. Tesis Doctoral.....	13
Artículo 24. Compendio de artículos científicos	14
Artículo 25. Estancia de investigación con informe doctoral	14
Artículo 26. Participación como ponente en un Congreso de Investigación	15

Artículo 27. Examen de grado con soporte investigativo	15
VI. Derechos y Obligaciones.....	15
Artículo 28. Derechos de los doctorandos.....	15
Artículo 29. Deberes de los doctorandos.....	16
VII. Evaluación e informes.....	17
VIII. Procedimiento.....	18
Disposición Final. Entrada en vigor	18

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento general tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la organización, ejecución, supervisión y evaluación de los estudios y del Área de Doctorado de UNIR. Su aplicación deberá realizarse en todo momento de conformidad con la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Educación, el Acuerdo número 17/11/17 y demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural o la autoridad educativa competente, así como con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el plan y programa de estudios autorizado y la normativa escolar aplicable a cada programa.

En caso de duda o necesidad de interpretación entre este Reglamento y el plan y programa autorizado, prevalecerá este último, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que, en su caso, deban tramitarse ante la autoridad educativa competente.

Artículo 2. Área de Doctorado de UNIR

El Área de Doctorado es responsable de la organización, coordinación, gestión y supervisión de las enseñanzas de doctorado, así como de la planificación y desarrollo de las actividades formativas y de investigación orientadas a la obtención del título de Doctor en UNIR.

Corresponde al Área de Doctorado garantizar la calidad de la formación doctoral, el cumplimiento de los principios de excelencia científica, ética en la investigación, internacionalización e interdisciplinariedad, así como la adecuación de los programas de doctorado a la normativa vigente y a las directrices establecidas por los órganos competentes de UNIR.

El Área de Doctorado podrá integrar y coordinar distintos programas de doctorado, los grupos y líneas de investigación, promoviendo la cooperación entre departamentos, institutos y centros universitarios, así como la colaboración con otras universidades, organismos de investigación y entidades nacionales e internacionales.

Asimismo, impulsará la formación transversal de las personas doctorandas, la transferencia del conocimiento, la innovación, y favorecerá la empleabilidad y

desarrollo profesional de estas, tanto en el ámbito académico como en otros sectores socioeconómicos.

El Área de Doctorado será dirigida por un Director nombrado por el Rector y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar la actividad del Área de Doctorado y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Representar al Área de Doctorado en cuantas instancias sea necesario.
- III. Realizar los informes anuales, planes estratégicos y directrices presupuestarias.
- IV. Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.
- V. Informar a la Junta de Gobierno y al Rector de UNIR de su actividad.
- VI. Cualquier otra que la Junta de Gobierno y el Rector designe.

Artículo 3. Objetivos del Área de Doctorado de UNIR

- I. Coordinar y supervisar, en consonancia con las estrategias generales de investigación de UNIR, la formación de sus estudiantes de Doctorado.
- II. Crear un marco adecuado para que los doctorandos puedan realizar una investigación de calidad, a partir de una formación transversal y que facilite su inserción laboral.
- III. Facilitar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos y de los directores y profesores/tutores implicados en su formación.
- IV. Fomentar actividades formativas relacionadas con aspectos metodológicos y pluridisciplinares de los distintos ámbitos de conocimiento en los que se incluyen los programas de doctorado.
- V. Velar por la excelencia de los programas de doctorado, la tutela efectiva de los doctorandos y la promoción y visibilidad de los estudios doctorales de UNIR y de los resultados de la investigación doctoral.
- VI. Involucrar a las empresas e instituciones para favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.
- VII. Promover y coordinar las maestrías de investigación orientadas al doctorado que se establezcan en las diversas áreas de conocimiento.

II. Dirección y gestión de cada programa de doctorado

Artículo 4. Comisión Académica

Cada programa de doctorado estará dirigido por una Comisión Académica responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de opción de titulación de cada doctorando del programa.

La Comisión Académica de cada programa estará compuesta, al menos, por:

1. El coordinador del programa.
2. El secretario del programa.
3. Un académico vinculado al programa o, en su caso, un profesor invitado o visitante que podrá participar con voz y voto.

La Comisión Académica podrá incorporar a la comisión al responsable de calidad, cuando lo estime necesario, quien asistirá, con voz, pero sin voto:

Igualmente podrán formar parte de la Comisión Académica el director de tesis cuando el doctorando elija como opción de titulación la tesis doctoral. La Comisión Académica estará presidida por el coordinador del programa de doctorado.

Las Comisiones Académicas de cada programa se constituirán teniendo en cuenta lo previsto en este Reglamento y demás directrices y lineamientos de UNIR.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado

Son funciones de la Comisión Académica:

- I. Autorizar la admisión definitiva de los candidatos al programa de doctorado.
- II. Proponer al Área de Doctorado las actividades formativas del programa de acuerdo con su plan y programa indicado en el RVOE.
- III. Aprobar el plan de investigación de cada doctorando.
- IV. Asignar los profesores/tutores y directores o coordinadores de la opción de titulación a los doctorandos y modificar dichas asignaciones si concurren, a su consideración, causas justificadas.

Asimismo, le corresponde autorizar la codirección doctoral en los términos previstos en los planes y programas de doctorado.

- V. Evaluar cada año, teniendo en cuenta las posibles modificaciones, el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa, previo informe de los profesores/tutores y los directores de opciones de titulación.
- VI. Decidir sobre la continuidad o no en el programa de doctorado de los doctorandos, siempre de forma motivada.
- VII. Autorizar las estancias y actividades formativas de movilidad internacional del doctorando.
- VIII. Aprobar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial, autorizar las solicitudes de baja temporal en el programa por causas debidamente justificadas y la prórroga del plazo ordinario de finalización de los estudios de doctorado en los términos previstos en este reglamento.
- IX. Admitir a trámite la opción de titulación de cada doctorando del programa de doctorado.
- X. Proponer los miembros de los tribunales de tesis doctorales.
- XI. Designar la composición de los tribunales que evaluarán y emitirán los informes sobre la calidad de las tesis, con carácter previo a la autorización de la defensa.
- XII. Elevar para su aprobación la propuesta de doctorandos que reúnen los requisitos para obtener una beca o ayuda para actividades de investigación.

Artículo 6. Coordinador del programa de doctorado

Cada programa de doctorado contará con un coordinador que deberá tener el grado de doctor y que será designado por el Rector. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección.

El coordinador de un programa de doctorado presidirá la Comisión Académica del programa de que se trate y ejercerá las demás funciones que se le atribuyan expresamente en la normativa interna de UNIR.

El coordinador del programa estará asistido por un secretario que tendrá el grado de doctor nombrado por el rector. El secretario ejercerá las funciones de

secretario de la Comisión Académica y las demás que le encomiende el coordinador.

III.- Otros órganos implicados en la gestión del programa de doctorado

Artículo 7. Autoridad académica en la opción de titulación.

UNIR designará una autoridad académica tal como un director, coordinador, o profesor, que será el responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

La autoridad académica será un doctor, nacionales o extranjero, con acreditada experiencia investigadora, que valorará la Comisión Académica de cada programa de acuerdo con lo que establezca el RVOE.

Sus tareas principales son:

- I. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- II. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- III. Velar por que los resultados de la investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan según los modos propios de cada área de conocimiento y aprovechen, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- IV. Velar por que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- V. Informar a la Comisión Académica del programa en tiempo y forma adecuados acerca de la opción de titulación de sus doctorandos.

Artículo 8. Profesores

El profesor será un doctor ligado al programa de doctorado, con acreditada experiencia investigadora que valorará la Comisión Académica de cada programa, que contribuirá al seguimiento de los doctorandos y canalizará sus gestiones ante la Comisión Académica. Podrá desempeñar simultáneamente la función de director o coordinador de la opción de titulación.

Sus deberes son:

- I. Colaborar con los directores o coordinadores a revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos e informar periódicamente sobre las mismas.
- II. Hacer seguimiento periódico de los doctorandos y orientar su proceso formativo.
- III. Asistir a los doctorandos en su proceso de formación, a través de información y orientación específica.

IV. Acceso, admisión y permanencia en estudios de doctorado

Sección Primera

Del acceso a los estudios de doctorado

Artículo 9. Derecho y principios aplicables al acceso

El acceso a los estudios de doctorado se reconoce como parte del derecho a la educación superior, de conformidad con la legislación aplicable. En UNIR se garantizará el acceso con respeto a los siguientes principios:

- a) Legalidad y transparencia.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Pertinencia académica respecto de la naturaleza investigativa del doctorado.

El ejercicio de este derecho estará condicionado al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y en el plan y programa de doctorado autorizado.

Artículo 10. Requisitos generales de acceso

Para solicitar el acceso a los estudios de doctorado, la persona aspirante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado académico de Maestría o, de manera excepcional, con estudios previos equivalentes, cuando así lo prevea expresamente el programa autorizado.
- b) Acreditar documentalmente el grado previo conforme a la normativa aplicable.

- c) Cumplir con el promedio mínimo establecido por el programa de doctorado correspondiente.
- d) Demostrar formación o experiencia académica suficiente que evidencie aptitud para la investigación avanzada.

Sección Segunda

De la admisión a los estudios de doctorado

Artículo 11. Naturaleza del proceso de admisión

La admisión a los estudios de doctorado constituye un proceso académico selectivo, distinto del acceso, orientado a evaluar las capacidades, intereses y aptitudes de la persona aspirante. La admisión no genera derecho automático a la inscripción definitiva.

Artículo 12. Instrumentos de evaluación para la admisión

El proceso de admisión podrá incluir, de manera acumulativa o alternativa, los siguientes instrumentos:

- a) Evaluación del expediente académico y curricular.
- b) Entrevista académica.
- c) Presentación y evaluación de un anteproyecto o propuesta de investigación doctoral.
- d) Exámenes de conocimientos, habilidades o aptitudes.
- e) Cursos propedéuticos o requisitos académicos previos.

Artículo 13. Órgano competente para la admisión

La evaluación y resolución sobre la admisión corresponderá a la Comisión Académica del programa de doctorado, conforme a la estructura institucional. Las decisiones de admisión deberán emitirse de manera fundada y motivada.

Artículo 14. Publicidad y motivación de la admisión

Los criterios, procedimientos y resultados del proceso de admisión deberán hacerse del conocimiento de las personas aspirantes.

Toda resolución negativa deberá estar debidamente justificada conforme a los criterios académicos aplicables.

Sección Tercera

De la inscripción y permanencia en los estudios de doctorado

Artículo 15. Condición de doctoranda o doctorando

La condición de doctoranda o doctorando se adquiere mediante la inscripción formal al programa de doctorado y se mantiene mientras se cumplan las obligaciones académicas establecidas.

Artículo 16. Obligaciones académicas de permanencia

Para conservar la permanencia en el programa, la persona doctoranda deberá:

- I. Inscribirse de manera continua en los periodos establecidos.
- II. Acreditar las actividades académicas previstas en el plan de estudios.
- III. Presentar informes periódicos de avance de investigación.
- IV. Contar con evaluación favorable de la autoridad académica competente.
- V. Cumplir con los plazos académicos establecidos para el desarrollo del proyecto doctoral.

Artículo 17. Plazos máximos de permanencia

El plazo ordinario y, en su caso, el plazo máximo de permanencia y conclusión de los estudios serán los establecidos en el plan y programa de estudios autorizado mediante el RVOE correspondiente y en la normativa escolar aplicable.

El incumplimiento injustificado de dichos plazos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de doctorando.

Artículo 18. Suspensión temporal de estudios

La persona doctoranda podrá solicitar la suspensión temporal de sus estudios por causas debidamente justificadas.

La suspensión será autorizada por la Comisión académica y se sujetará a los límites temporales establecidos en la normativa interna.

El tiempo de suspensión se computará conforme a lo que determine el programa autorizado.

Artículo 19. Derechos durante la permanencia

Durante su permanencia en el programa, la persona doctoranda tendrá derecho a:

- I. Recibir acompañamiento académico y tutorial.
- II. Obtener evaluaciones fundadas y motivadas.
- III. Solicitar la revisión de decisiones académicas conforme a los procedimientos institucionales.
- IV. Recibir trato equitativo y respetuoso, libre de discriminación.

Artículo 20. Causas de pérdida de la permanencia

Son causas de pérdida de la permanencia en el programa de doctorado, entre otras:

- I. El incumplimiento reiterado de las obligaciones académicas.
- II. La evaluación académica desfavorable en los términos establecidos.
- III. Exceder el plazo máximo de permanencia sin causa justificada.
- IV. El incumplimiento de la normativa institucional.
- V. El incumplimiento de las obligaciones económicas o administrativas derivadas de la inscripción, en los términos previstos en la normativa institucional.

Artículo 21. Principio de coherencia normativa

El acceso, la admisión, la inscripción, la permanencia, la evaluación, la defensa, la obtención del grado y la emisión de documentos académicos deberán aplicarse conforme a los criterios establecidos en el programa autorizado, siendo nula cualquier práctica contraria a lo previsto en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

V.- Opciones de obtención del grado doctoral

Artículo 22. Opciones autorizadas de obtención del grado doctoral

Los programas de doctorado podrán contemplar una o varias de las siguientes opciones de obtención del grado.

- I. Tesis doctoral.
- II. Compendio de artículos científicos.
- III. Informe de investigación derivado de «estancia académica o de investigación».
- IV. Participación como ponente en un congreso de investigación, presentando su trabajo por escrito y asegurando la originalidad de su ponencia.
- V. Examen de grado con soporte investigativo.

Todas las opciones de obtención del grado doctoral deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes elementos comunes: producto académico original de nivel doctoral; autorización previa de la Comisión Académica; dictamen favorable de la autoridad académica competente conforme con la opción de titulación elegida por el doctorando, quien será el responsable del levantamiento de acta; integración del expediente académico; y cumplimiento de los requisitos previstos en el RVOE, el plan y programa de estudios autorizado y la normativa escolar aplicable.

Artículo 23. Tesis Doctoral

La Tesis de doctorado es un trabajo original de investigación que aporta conocimiento nuevo o una contribución relevante al campo disciplinar correspondiente y que acredita la capacidad de la persona doctoranda para desarrollar investigación autónoma conforme a los estándares académicos y científicos aplicables. En el caso de las Tesis de doctorado deberán cumplir los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el programa correspondiente y en el Plan de Investigación, el cual deberá contar con el visto bueno del director o coordinador, y en el procedimiento recogido en los Lineamientos para la elaboración y defensa de la Tesis de Investigación.

Se deberá presentar un examen de grado (defensa), ya sea de manera presencial o virtual. El resultado podrá ser: Aprobado, Aprobado con Mención

Honorífica (en caso de cumplir con los requisitos para tales efectos descritos en el Reglamento Escolar y cuando el Tribunal la otorgue por unanimidad) y/o Suspendido.

Artículo 24. Compendio de artículos científicos

El grado podrá obtenerse mediante un compendio de artículos científicos derivados de una línea de investigación doctoral, siempre que:

- a) Los artículos hayan sido sometidos a arbitraje académico.
- b) Se demuestre coherencia temática y metodológica entre ellos.
- c) Se acompañen de un documento integrador que justifique su unidad académica.

UNIR establecerá los criterios mínimos de calidad, número de artículos y características editoriales exigibles.

El compendio deberá ser defendido ante un tribunal académico en los términos previstos en la normativa institucional (examen de grado).

Los artículos deberán publicarse en revistas arbitradas que hayan sido aprobadas por la Comisión Académica y el coordinador del programa de doctorado que está cursando. Se dejará constancia de la aprobación de esta opción mediante la correspondiente resolución académica de la Comisión.

Artículo 25. Estancia de investigación con informe doctoral

Podrá obtenerse el grado mediante la realización de una estancia académica o de investigación en una institución nacional o internacional, cuando:

- I. La estancia esté prevista en el plan de estudios.
- II. Culmine en un informe de investigación con valor doctoral.
- III. El informe sea evaluado y defendido ante un tribunal académico (examen de grado)

La estancia no será suficiente por sí misma para la obtención del grado, debiendo acreditarse el producto académico correspondiente.

Artículo 26. Participación como ponente en un Congreso de Investigación

La participación como ponente en un Congreso de Investigación únicamente podrá constituir una opción de obtención del grado cuando esté prevista expresamente en el plan y programa de estudios autorizado.

- I. Participe como ponente en un Congreso de Investigación.
- II. Se puedan evaluar las competencias investigativas avanzadas con su ponencia,
- III. La participación deberá ser avalada por un cuerpo académico colegiado.

Artículo 27. Examen de grado con soporte investigativo

El grado podrá obtenerse mediante examen de grado cuando:

- I. Exista un producto previo de investigación doctoral.
- II. El examen evalúe competencias investigativas avanzadas.

No se permitirá la obtención del grado mediante examen aislado o desvinculado de una producción académica original.

VI. Derechos y Obligaciones.

Artículo 28. Derechos de los doctorandos

- I. Quienes hayan sido admitidos e inscritos formalmente en un programa de doctorado tendrán la condición de estudiantes de doctorado o doctorandos, en los términos previstos en el plan y programa de estudios autorizado y en la normativa escolar aplicable.
- II. Los doctorandos tendrán los derechos y obligaciones que les apliquen como estudiantes de UNIR, contemplados en el Reglamento Escolar y en las demás normas que sean de aplicación.
- III. Los doctorandos tendrán también los siguientes derechos específicos:
 - a) A la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentren inscritos.
 - b) A ser informados de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.

- c) A ser evaluados conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta los resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
- d) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual e industrial de los mismos, particularmente de los resultados de la evaluación de su opción de titulación y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- e) A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, previa autorización para hacerlo.
- f) A contar con un profesor/tutor que oriente su proceso formativo y un director o, en su caso, tres codirectores como máximo, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la actividad de evaluación de su opción de titulación doctoral.

Artículo 29. Deberes de los doctorandos

Además de los deberes contemplados en la normativa vigente y Reglamento Escolar, los doctorandos tendrán también los siguientes deberes específicos:

- I. Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación regular con la autoridad académica competente y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo con la normativa vigente.
- II. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales. Deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.
- III. Respetar el principio de propiedad intelectual e industrial o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.

- IV. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- V. Suscribir y aceptar el Compromiso Documental de Supervisión del Doctorado.
- VI. Utilizar la denominación de las entidades para las que prestan servicios en la realización de su actividad científica, previa autorización para hacerlo y de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban.
- VII. Informar regularmente al director de la opción de titulación de la evolución de su investigación, de los problemas que se planteen durante su desarrollo y de los resultados obtenidos. Habrán de introducir las correcciones y/o modificaciones que aquel le requiera.

VII. Evaluación e informes

Artículo 30. Informes

Cuando corresponda, los doctorandos deberán presentar informes periódicos (documento de actividades) del avance académico y de investigación, en los términos previstos en el plan y programa de estudios autorizado.

Dichos informes serán valorados por la autoridad académica competente y, en su caso, por la Comisión Académica. La evaluación deberá emitirse de forma fundada y motivada, y quedar debidamente documentada en el expediente académico correspondiente.

Cuando la evaluación resulte desfavorable, la Comisión Académica deberá comunicar al doctorando las razones académicas que la fundamentan y, en su caso, las medidas de regularización, mejora o continuidad que procedan, conforme a la normativa institucional aplicable y al programa autorizado.

VIII. Procedimiento.

Artículo 31. EL Procedimiento

El procedimiento para la obtención del grado doctoral comprenderá, al menos, las siguientes fases:

- I. Haber aprobado todas las materias.
- II. Solicitud del doctorando.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
- IV. Dictamen de la autoridad académica competente; y la autorización de la Comisión Académica;
- V. Designación del tribunal; presentación y defensa del producto académico y la deliberación y emisión del resultado en los casos que la opción de titulación sea tesis;
- VI. Elaboración del acta;
- VII. Integración del expediente; y, cuando proceda,
- VIII. Trámite de expedición del título, grado o documento académico conforme a la normativa escolar y a los criterios de la autoridad educativa competente.

Artículo 32. Revisión

El doctorando podrá solicitar la revisión de las decisiones académicas que le afecten, de conformidad con el Reglamento Escolar y los procedimientos internos aplicables. La revisión no sustituirá la valoración académica del tribunal, salvo que se acredite error material, incumplimiento procedimental o vulneración de los criterios previamente establecidos.

Disposición Final. Entrada en vigor

PRIMERA.-

Esta norma entrará en vigor el XX de XX de 2026.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1)		XX/XX/XX	XX/XX/XX